

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia del registro de candidaturas de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentada supletoriamente ante este órgano colegiado, por el C. Israel Espinosa Jaime aspirante a la candidatura independiente, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece.

R e s u l t a n d o s

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la cual la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
4. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.
5. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral

ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.

7. El diecinueve de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
8. El dieciséis de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013, modificar, en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. En la Base Cuarta, se eliminó el numeral 1, fracción I, que establecía la obligación de quienes desearan participar como candidata o candidato independiente, de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un escrito de intención; se eliminó del numeral 2, fracción I, inciso b) la parte conducente que señalaba: "*Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial*"; y del numeral 2, fracción I inciso c) se eliminó la parte conducente que indicaba: "*debidamente cotejadas con su original por el fedatario público*".
9. El dieciséis de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-007/IV/2013, resolvió la procedencia del registro preliminar del C. Israel Espinosa Jaime, a la candidatura independiente a Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas; se ordenó la expedición de la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar y se determinó que el Ciudadano debería cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.
10. En la resolución de mérito se aprobó, entre otros aspectos, la plataforma electoral que contiene la principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral quienes conforman la planilla que encabeza el C. Israel Espinosa Jaime así como el emblema y colores que aparecerán en las boletas electorales.
11. El veintiséis de abril de este año, el C. Israel Espinosa Jaime presentó la solicitud de registro de la planilla que encabeza como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas,

para contener en el proceso electoral dos mil trece y documentación anexa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

12. Mediante oficio IEEZ-002/1290/13 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 25, numeral 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por el C. Israel Espinosa Jaime.
13. La Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil trece, verificó la solicitud de registro y documentación anexa de la planilla que encabeza el C. Israel Espinosa Jaime, aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, y determinó que dicha planilla cumple con los extremos legales y reglamentarios para efectos de su registro.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los

asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Sexto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un

órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo.- Que el artículo 23, fracciones I, VII, XVI, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décimo primero.- Que el artículo 28, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V; 28, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y las coaliciones, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la atribución de coadyuvar con la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas e integración de los expedientes respectivos.

Décimo cuarto.- Que según lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, candidatos y candidatas, los partidos

políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; Jornada electoral y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo sexto.- Que de conformidad con los artículos 34, fracción II y 106 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, con la finalidad de renovar, entre otros, a la totalidad de los integrantes de Ayuntamientos de los cincuenta y ocho de los municipios que conforman la entidad.

Décimo séptimo.- Que el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Décimo noveno.- Que el artículo 118, fracción II del ordenamiento referido, establece que el estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las

dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Vigésimo.- Que por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Vigésimo primero.- Que los artículos 118 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26, 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con los artículos 26 y 121 fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; para la elección de los miembros para la integración de los Ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla comprendida por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que le correspondan, incluyendo propietarios y suplentes. Las planillas no podrán contener más del sesenta por ciento de candidatos o candidatas de un mismo género se conformarán por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Vigésimo tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013-IV/2013, la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los

Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2013-2016.

Vigésimo cuarto.- Que en cumplimiento a los artículos 109 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este Instituto Electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 122 del ordenamiento referido, ya que la Convocatoria de mérito se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado; en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx y en los estrados de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo quinto.- Que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como los requisitos que deberán de cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral de dos mil trece, bajo la figura de candidatura independiente.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas independientes deberá acompañarse de la siguiente documentación: **a)** constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General; **b)** declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral; **c)** copia certificada del acta de nacimiento; **d)** credencial de elector para realizar el cotejo respectivo; **e)** constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y **f)** escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro.

Vigésimo séptimo.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley Electoral del Estado y 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y en la Base Octava, numeral 1 de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el registro de candidaturas corrió a partir del dieciséis al treinta de abril de dos mil trece, ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo octavo.- Que el veintiséis de abril de este año, el C. Israel Espinosa Jaime presentó la solicitud de registro de la planilla para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas y la documentación anexa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas

Independientes del Estado de Zacatecas. Documentación que fue turnada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 25 numeral 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-002/1290/13, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis.

Vigésimo noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas independientes deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre completo de los candidatos a integrar la planilla;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;
5. Clave de elector;
6. Cargo para el que se le postula;
7. Municipio en el que pretende participar;
8. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
9. Firma de quien encabeza la planilla.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;
2. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. Copia certificada del acta de nacimiento;
4. Credencial de elector;
5. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y

6. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales, al momento de la solicitud del registro.

Trigésimo primero.- Que este órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que se deben de reunir a efecto de determinar la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa que encabeza el C. Israel Espinosa Jaime, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas. Para tal efecto se abordará el siguiente apartado:

1. Solicitud de registro de la planilla por el principio de mayoría relativa que encabeza el C. Israel Espinosa Jaime.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 21, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el plazo para el registro de las candidaturas independientes para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, inició a partir del dieciséis y concluyó el treinta de abril de este año, ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General.

En ese tenor, el C. Israel Espinosa Jaime el veintiséis de abril de este año, presentó la solicitud de registro de la planilla de Ayuntamientos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por tanto, se tiene por satisfecho dicho requisito en virtud de que la solicitud fue recibida en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del término legal para tal efecto.

Planilla que se conforma de la siguiente manera:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	ISRAEL ESPINOSA JAIME	JESUS JAIME MENA MURILLO
Síndica	ANAHI GUADALUPE MENA FRAIRE	MARGARITA GOMEZ FAVELA
Regidor MR 1	GERARDO FERNANDEZ GUZMAN	ROBERTO GARCIA VEGA
Regidor MR 2	MARICELA HERNANDEZ SILVA	GABRIELA VILLEGAS FAVELA
Regidor MR 3	ISRAEL ESPINOSA AYALA	JORGE LUIS DE LA FUENTE DIAZ
Regidor MR 4	REBECA SOLIS MURILLO	ALEJANDRINA LONGORIA ALMARAZ

Regidor MR 5	HERIBERTO SANCHEZ MEZA	ROBERTO ARROYO SANCHEZ
Regidor MR 6	MA. REFUGIO GARCIA MARTINEZ	ERIKA XOCHILT QUIROZ IBAÑEZ
Regidor MR 7	PEDRO DELGADO MARTINEZ	MIGUEL ESTRADA ALDAVA
Regidor MR 8	MARISELA PEREYRA GONZALEZ	GUADALUPE FRAIRE MORA

Ahora bien, la solicitud de registro de candidaturas presentada por el aspirante a la candidatura independiente cumple con lo previsto en los artículos 124 de la Ley Electoral del Estado y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas, toda vez que contiene: **1)** el nombre completo de los integrantes de la planilla; **2)** el lugar y fecha de su nacimiento; **3)** el domicilio y el tiempo de residencia en el Estado o Municipio; **4)** ocupación; **5)** clave de elector; **6)** el cargo de cada uno de los integrantes que conforman la planilla; **7)** el municipio en el que pretenden participar, esto es, Sombrerete, Zacatecas, y **8)** el domicilio de cada uno de los integrantes.

Asimismo, la solicitud de registro de las candidaturas la firmó el C. Israel Espinosa Jaime quien encabeza la planilla.

Por otra parte, a la referida solicitud de registro se adjuntó la siguiente documentación:

1. Constancia de Registro Preliminar que fue expedida al C. Israel Espinosa Jaime aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por parte del Consejo General del Instituto Electoral.
2. Escritos que contienen la declaración de aceptación de candidatura y plataforma electoral de quienes integran la planilla, en los que se especifica el cargo para el que son postulados y el lugar que ocupan en dicha planilla.
3. Originales de las Actas de nacimiento de quienes integran la planilla.
4. Se exhibieron las credenciales de elector de quienes conforman la planilla para su debido cotejo.
5. Las constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
6. Escritos bajo protesta de decir verdad de quienes integran la planilla en los que manifestaron tener vigentes sus derechos político-electorales.

Por otra parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 numerales 5 y 7 del Reglamento de Candidaturas

Independientes del Estado de Zacatecas, verificó que la planilla que presentó el C. Israel Espinosa Jaime cumpliera con los requisitos previstos en los artículos 27, 117 y 126 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 25 numerales 5 y 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Del análisis efectuado determinó que la planilla cumple con los extremos legales y reglamentarios toda vez que se integra de manera alterna al tomar como referencia el género de quien encabeza la planilla, no excede el 60% de candidatas y candidatos de un mismo género y tanto propietarios como suplentes son del mismo género.

Trigésimo segundo.- Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en el análisis realizado a la solicitud de registro de la planilla que encabeza el C. Israel Espinosa Jaime aspirante a la candidatura independiente al Ayuntamiento del municipio de Sombrerete, Zacatecas así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, 115, fracción I; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero; 35, 38, fracción III; 118, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII; 7, 16, 26, 27, 33, 34, fracción II, 100, 104, 106, 109, 117, 119, numerales 1 y 2; 122, fracción IV, 123, 124, 125, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XII, XIV, XVI y XIX; 24, fracciones XXII y XXVII; 28, 29, 30, fracción V y 35, fracción III y 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 28, 35 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas, este órgano colegiado

R e s u e l v e:

PRIMERO: Se aprueba la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentada supletoriamente ante este órgano colegiado, por el C. Israel Espinosa Jaime aspirante a la candidatura independiente, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece, de conformidad con lo previsto en el considerando trigésimo primero de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, para que expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

TERCERO: Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de internet www.ieez.org.mx y en los estrados de esta autoridad administrativa electoral.

CUARTO: En su momento tórnese copia certificada al Consejo Municipal Electoral de Sombrerete del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cinco de mayo del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo